

Radicacion Recurso de Reposición- proceso 2018-243

Germán Melo <germanmelojuzgados@gmail.com>

Mar 9/11/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Respetados señores:

Mediante la presente me permito radicar memorial en cuatro folios con recurso de reposición contra auto de fecha 05 de noviembre del 2021, que ordena entre otras cosas: prestar caución, , dentro del proceso descrito a continuación:

Proceso No. 2018-243

De: GRUPO INDUSTRIAL S.A.S

Vs: FRUTERIAS AL NATURAL S.A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Cordialmente,

German Antonio Melo Moncada

C.C No. 19.114.728

T.P No. 28.947 del C.S.J

Señora

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 10 No. 14- 33, piso 19

Bogotá D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO No. 2018-243

DE: GRUPO INDUSTRIAL SAS

VS: FRUTAS AL NATURAL SA- EN LIQUIDACIÓN y OTROS

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE ORDENA
PRESTAR CAUCION DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

GERMAN ANTONIO MELO MONCADA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, encontrándome en términos, de manera respetuosa me dirijo a ese despacho a fin de reponer el auto de fecha 05 de noviembre del 2021, notificada por Estado 191, el 08 de noviembre de los corridos, en la que se ordena entre otras cosas; prestar caución al señor Luis Fernando Bernal Murillo, reposición que realizo de la siguiente manera:

1. Inicialmente, se presentó demanda ejecutiva dentro del proceso de restitución que conoció este Juzgado, el día 14 de agosto del 2019, con el objetivo de cobrar los dineros adeudados por los demandados con respecto a cánones de arrendamiento por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$46.270.672) hasta el mes de agosto del 2019, fecha previa a la diligencia de desalojo que finiquitaría el proceso de restitución inicialmente presentado ante su despacho, y la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$402.800) correspondiente a la condena de costas impuesta por este juzgador.
2. Consecuencialmente, mediante auto fechado 10 de octubre del 2019, se libró mandamiento por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$46.270.672) correspondiente a los cánones de arrendamiento demandados y CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$402.800) por concepto de la condena de costas impuesta en el numeral tercero de la sentencia dictada el 27 de junio del 2018, emanada de este juzgado. Es decir por el valor total de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$46.673.472)
3. El día 19 de agosto del 2020, se presentó demanda ejecutiva acumulada dentro de la ya conocida, sobre cuotas de administración debidas por parte de la parte accionada.
4. Mediante auto datado 05 de noviembre del 2021, este despacho admitió la demanda aludida en el numeral previo y adicionó al mandamiento de pago de fecha 10 de octubre del 2019 la suma correspondiente a OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.327.440).

5. Igualmente, mediante auto de fecha 05 de noviembre del 2021, notificada por Estado 191, el 08 de noviembre de los corridos, se ordena entre otras cosas, prestar caución al señor Luis Fernando Bernal Murillo por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000).
6. De conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, y tal como lo hace ver su señoría en su auto: *"se debe prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento"*.
7. Por lo tanto, el valor actual de las pretensiones corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$55.000.912) según los autos que ordenan librar mandamiento de pago, datados del 10 de octubre del 2019 y 04 de noviembre del 2021, que se anexan al presente escrito.
8. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la caución debe ser aumentada al cincuenta por ciento de la ejecución actual, corresponde en el presente asunto a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$27.500.456), por lo que el valor total por el cual el señor Luis Fernando Bernal Murillo debe prestar caución es de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$82.501.368) y no de SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66.000.000) como lo ordena este juzgador.

Por lo anteriormente manifestado, solicito se reponga el auto de fecha 05 de noviembre del 2021, notificada por Estado 191, el 08 de noviembre de los corridos, en la que se ordena entre otras cosas; prestar caución al señor Luis Fernando Bernal Murillo, y consecuentemente se corrija el valor de la caución que debe prestar el accionado: LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO, con base en lo descrito en la parte motiva de la presente, siendo en verdad la caución a tener en cuenta la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$82.501.368).

Se anexa en dos (02) folios autos de fecha 10 de octubre del 2019 y 05 de noviembre del 2021.

Del señor Juez,
Atentamente,

GERMAN ANTONIO MELO MONCADA
C.C No. 19'114.728 de Bogotá
T.P.No.28.947 del C.S.J.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular A continuación del Proceso de Restitución
No. 110014003053201800243

Como quiera que la presente demanda ejecutiva a Continuación del Proceso de Restitución se ajusta a los requisitos de ley, y los documentos aportados como base de la acción llenan las exigencias de los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el inciso tercero del numeral séptimo del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución y como consecuencia de ello **Librar orden de pago** por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Grupo Industrial S.A.S., NIT. 860.353.688-1, Persona Jurídica Con Domicilio en Bogotá, contra Frutas al Natural S.A., NIT. 900.052.485-6, persona jurídica con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor Pedro Javier Hijuelos Rodríguez, Elkin Andrés González Luque, C.C. No. 79.729.837, Luis Fernando Bernal Murillo, C.C. No. 79.354.960, por las siguientes sumas de dinero adeudas del:

1.- Por la suma de **\$46.270.672,00**, Mcte., correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2018 hasta agosto de 2019 (Acumulación de pretensiones efectuada por el Despacho), sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

2.- Por la suma de **\$402.800,00**, por concepto de la condena de costas impuesta en el numeral tercero de la sentencia dictada el 27 de junio de 2018, (fl. 64 a 65), junto con los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C., y causados desde la constitución en mora, esto es desde el 3 de agosto de 2018, hasta el momento en que se cancele la obligación.

3.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 442 Ibídem).

5.- Reconocer personería al abogado German Antonio Melo Moncada, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Rad. 110014003053201800243

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

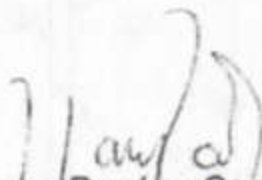
1. Admitir la reforma de la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello adicionar al mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019 la siguiente suma:

1.1. **\$8.327.440,00** valor correspondiente a la sumatoria de las cuotas de administración que fueron canceladas por la parte demandante desde abril de 2019 a los 4 primeros días de febrero de 2020, cuyo valor individual se encuentra discriminado en el título ejecutivo y las pretensiones de la demanda.

2. Notificar esta decisión mediante fijación en Estado, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra notificado al demandado Luis Fernando Bernal Murillo y surtir traslado por el termino de cinco días, conforme a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso.

3. Como quiera que se ordenó el emplazamiento de los demandados Frutas al Natural S.A. -En Liquidación y Elkin Andrés González Luque, notificar esta decisión conjuntamente con el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 191 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 06-noviembre-2021

Luz Stella Garzón
Secretaria